PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“La Tipificación de la Violencia familiar, diversidad de elementos, una disparidad revictimizante”

Haidée X. García Salazar.

David Ortiz Ortega.

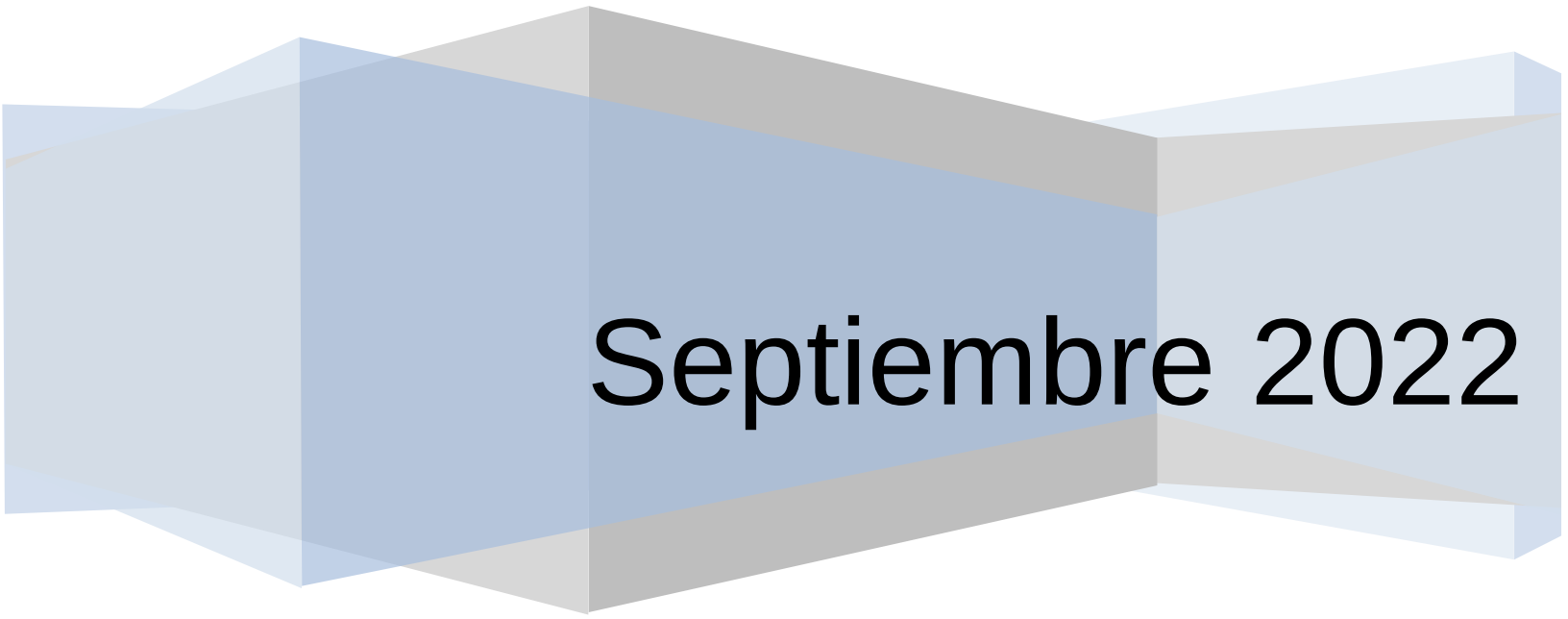

Septiembre 2022

RESUMEN

La violencia familiar en México, es un gran problema, los números son desalentadores. Si bien el concepto de violencia atañe a mujeres y hombres, se centra en su mayoría en mujeres. En ese contexto, la falta de un marco jurídico claro suele generar revictimización. En este documento se realizará un análisis general del contexto que se vive en México en torno a la violencia familiar, se abordará cuáles son los distintos marcos jurídicos en cada estado, cómo es que ese delito representa una desigualdad de género; así como las áreas de oportunidad para un verdadero acceso a la justicia.

Palabras clave. justicia, violencia, delitos, estados, seguridad jurídica, estado de derecho.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Contenido

I Introducción. 4

II. Justificación de la realización de la investigación..... 6

III. Objetivos de la investigación 7

IV. Planteamiento y delimitación del problema..... 8

V. Marco teórico y conceptual de referencia. 9

VI. Hipótesis..... 21

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis..... 22

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación. 44

IX. Bibliografía. 47

"La Violencia Intrafamiliar parece un lugar común, pues muchos de nosotros y nosotras hemos estado allí, sabemos dónde queda o la hemos oído nombrar. Pero en realidad, la violencia familiar o violencia doméstica es todavía un problema en vías de desarrollo. No todas las víctimas o las clases de violencia incluidas allí están plenamente identificadas. Así mismo, las huellas de la violencia intrafamiliar están en muchas partes, incluso en los lugares menos sospechados."

-Annette Pearson

I Introducción.

Uno de los grandes problemas de México es la violencia en los hogares, la violencia familiar. En un diverso documento se analizó a la violencia como un fenómeno social en el contexto de la pandemia de la Covid19; por lo que, este análisis se enfocará en esta problemática que viven las mujeres desde sus hogares, desde el acceso a la justicia y la tipificación del delito.

Los temas relacionados a la familia deben analizarse con singular cuidado porque es ahí donde sus integrantes deben de sentirse seguros y respaldados; sobre todo, ese es el núcleo de toda sociedad. Hoy, los hogares mexicanos son uno de los lugares en donde se comenten más delitos, en donde las víctimas – en su mayoría mujeres – sufren la falta de justicia, en donde la violencia en sus distintas formas -violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, incluso en su mayor expresión, y en los peores escenarios el feminicidio – se ha incrementado en forma acelerada, particularmente a partir de la pandemia del Covid 19.

Ejemplo de ello es que, durante el confinamiento, las denuncias por violencia familiar y las llamadas al 911 por el mismo tema, aumentaron exponencialmente. Esa situación nos da pauta para darnos una idea de lo peligroso que puede llegar a ser los hogares para las mujeres. Por otro lado, si la víctima presenta una denuncia es común que poco pase. Esa situación podría ser explicada por dos razones, primero por la falta de sensibilización de los servidores públicos para investigar, y juzgar con perspectiva de género, además de una desorganización generalizada, falta de mecanismos, y una falta de difusión del proceso de denunciar ante las autoridades para que no sea un proceso complicado, enredoso, y largo.

En segundo lugar, por los múltiples elementos que conforman los tipos penales dependiendo del lugar en el que se encuentren.

Al igual que el feminicidio – la máxima expresión de violencia contra las mujeres – la violencia familiar es distinta para cada entidad federativa, lo que es un delito en un estado, no lo es en otro. Existe una clara necesidad de unificar la tipificación de las violencias en contra de las mujeres, especialmente, la violencia familiar para tratar de combatir ese fenómeno que aqueja a nuestro país.

II. Justificación de la realización de la investigación.

Los delitos cometidos en la “intimidad” suelen no ser denunciados ante las autoridades correspondientes, por la cosmovisión cultural, o la deficiencia en la estructura social y gubernamental. Aunado a ello, el Gobierno ha destacado por su ausencia, falta de compromiso e interés para atender la problemática de violencia familiar, a lo que hay que sumar una desorganizada inclusión del tipo penal de violencia familiar en el país, que, a diferencia del de feminicidio, ni siquiera parten de la misma base conceptual.

La familia, es el centro de toda sociedad, y por tanto, la violencia familiar debe ser atendida desde el fortalecimiento de un marco jurídico que sancione efectivamente a las personas que cometan este delito en cualquiera de sus modalidades. Con base en lo anterior, es necesario implementar mayores políticas públicas que, ayuden a la prevención de este delito, la concientización desde los hogares sobre la importancia de realizar la denuncia ante las autoridades, y no dejarlo en un acto más, o problemas que son “normales en casa”. Lo anterior podría reducir las consecuencias mismas de la propia violencia, como es la desigualdad de género. Atender la problemática de violencia familiar desde el acceso efectivo a la justicia, es un tema de Derechos Humanos que debe ser atendido de inmediato.

III. Objetivos de la investigación.

El objetivo del presente documento se concentrará en conocer qué es la violencia familiar desde los diversos tipos penales que existen en el país; así como las diversas áreas de oportunidad que tienen. Asimismo, se realizará una correlación entre los mejores, y los peores tipos penales en conjunto con la cantidad de alertas que tienen en cada estado para determinar si la conformación de los mismos tiene o no alguna correlación.

IV. Planteamiento y delimitación del problema.

La confianza, en una institución, o en un sistema, es una de las piedras angulares de las sociedades. En el caso particular, las instituciones, programas, y estrategias para la atención a víctimas de violencia familiar en México en los últimos años, no han sido eficaces, los resultados lo muestran. Esto hace que, se tenga poca credibilidad en el manejo de erradicación de la violencia.

¿Qué llevó a la población para perder la confianza en las estrategias tomadas por el actual gobierno? Sin duda a esa pregunta, existe un considerable número de variables como son; el nulo acompañamiento jurídico cuando la víctima se atreve a denunciar, la ineficiencia de las autoridades cuando se activan los sistemas, la falta de atención social y psicológica, entre otros. Como se ha venido sosteniendo, la pluralidad de conductas, y acciones diversas que conforman el marco jurídico, y que generan revictimización. Sin embargo, una de las que posiblemente tengan mayor impacto en el desarrollo del problema es la diversidad que prevalece en torno a la tipificación de la violencia familiar en México, lo que será el fondo de análisis de la presente investigación.

V. Marco teórico y conceptual de referencia.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), derivado del confinamiento por la pandemia del coronavirus, en el mundo, la violencia en que viven las mujeres en sus hogares ha aumentado en un 60%. Juliette Bonnafé, integrante del equipo ONU Mujeres en México, mencionó que, estos datos son alarmantes porque la violencia de género está creciendo a pasos agigantados: 2 de cada 3 mujeres mencionan haber vivido algún tipo de violencia desde los 15 años de edad, es decir, más de 19 millones de mujeres en México viven con violencia en su casa.

> *"La desigualdad entre hombres y mujeres está en cualquier parte que se mire. Las mujeres en espacios de decisión en el sector económico son un 5%, es muy poco; y lo pongo al revés: un 95% de hombres en estos espacios, es sumamente desigual".* [1]

Por otra parte, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), en su comunicado "Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer" revela que:

- "*En 2021, 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa.*
- *"En 2020, 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fue de tipo sexual.*
- *"En el mismo año, 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda".*

Según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019, indican que las mujeres se sienten más inseguras que los hombres en lugares públicos, lugares como son cajeros automáticos (86.9%), bancos (78.2%), transporte público (75%), y la calle (74%), lo que provoca una situación que limita la libertad de las mujeres para desempeñar sus actividades cotidianas.

[1] Margarita Alcántara, publicado el 17 de julio de 2020, por la revista Forbes Women, https://www.forbes.com.mx/women-violencia-mujer-hogar-aumenta-60-pandemia/

Gráfico 1.

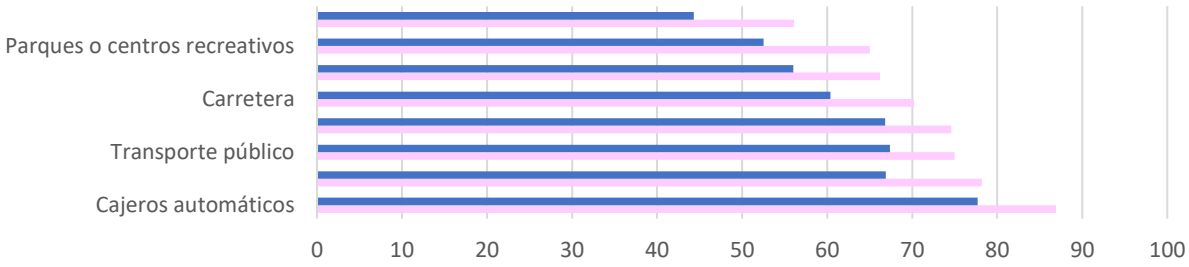

	Cajeros automáticos	Bancos	Transporte público	La calle	Carretera	Mercados	Parques o centros recreativos	Centros comerciales
Hombres	77.7	66.9	67.4	66.8	60.4	56	52.5	44.3
Mujeres	86.9	78.2	75	74.6	70.2	66.2	65	56.1

Gráfica de elaboración propia, con datos del INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Inseguridad Pública 2019.

En 2021, el INEGI adicionó nuevos rubros: escuelas, automóvil, trabajo y casa. Respecto a los ítems que se pueden comparar respecto de la ENVIPE 2019, se observa que, las mujeres se sienten poco más seguras en 2021 que, en 2019, como se observa a continuación.

Gráfico 2.

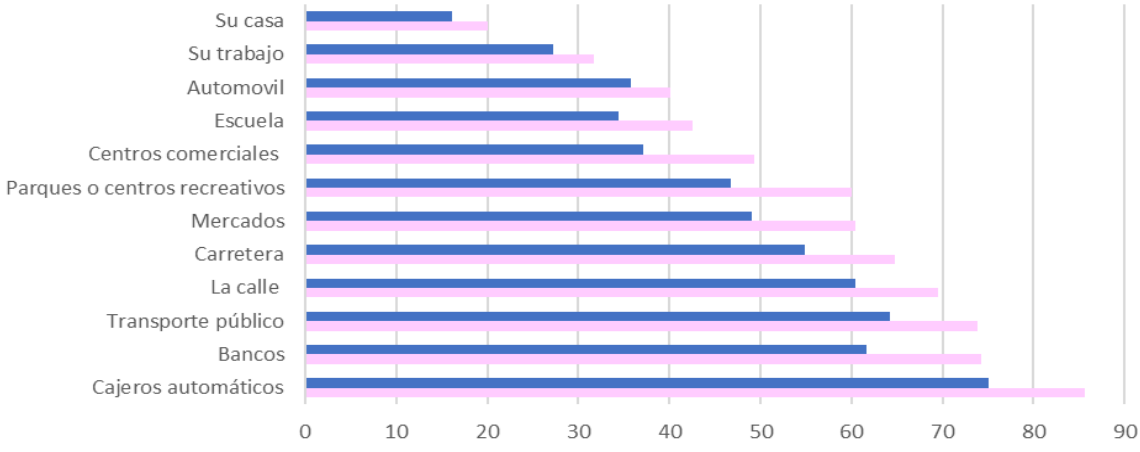

	Cajeros automáticos	Bancos	Transporte público	La calle	Carretera	Mercados	Parques o centros recreativos	Centros comerciales	Escuela	Automovil	Su trabajo	Su casa
Hombres	75.1	61.7	64.2	60.4	54.9	49.1	46.7	37.1	34.4	35.7	27.2	16.1
Mujeres	85.6	74.3	73.8	69.5	64.8	60.4	60.1	49.3	42.6	40.1	31.7	20

Gráfica de elaboración propia, con datos del INEGI Encuetas nacional de victimización y percepción sobre inseguridad pública 2021.

Incidencia delictiva por sexo (hostigamiento y violencia sexual)

En cuanto a la Incidencia por hostigamiento, y violación sexual, de los datos que arroja la encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública del INEGI del ejercicio 2019, indica que, las mujeres sufren 91.8% de hostigamiento sexual (esto puede ser manoseo, exhibicionismo e intento de violación), 82,5% del delito de violación, y delitos similares ocurren en la vía pública 42.7% y en el transporte publico 32.2%.

Al respecto, la “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) respecto al año 2021, muestra los tipos de violencia que se cometen en mujeres de 15 años y más “A lo largo de su vida” y en los “Últimos 12 meses”:

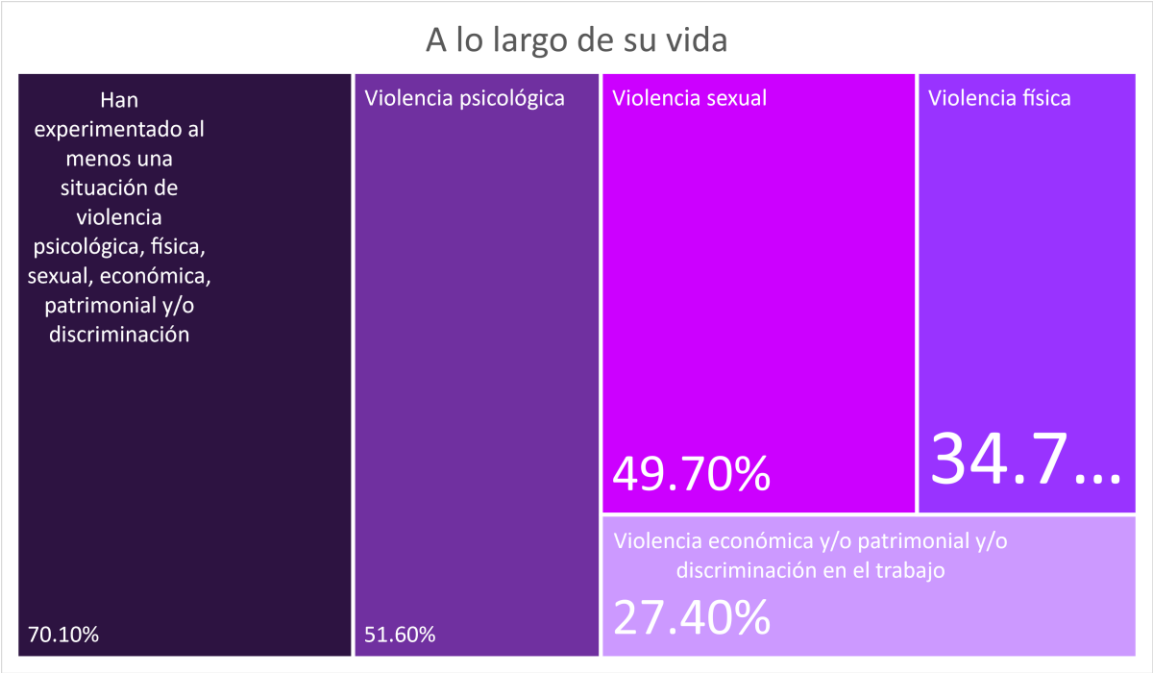

Gráfica de elaboración propia: con información extraída de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021

Gráfica de elaboración propia: con información extraída de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021

Recientemente en portal *web* del INEGI, se publicó la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares correspondiente al 2021[2]. De la misma encuesta se realiza un comparativo de 2016 y 2021, sobre la prevalencia de violencia contra de las mujeres de 15 años “a lo largo de la vida”.

[2] Fecha de consulta 27 de septiembre de 2022

Gráfico 3.

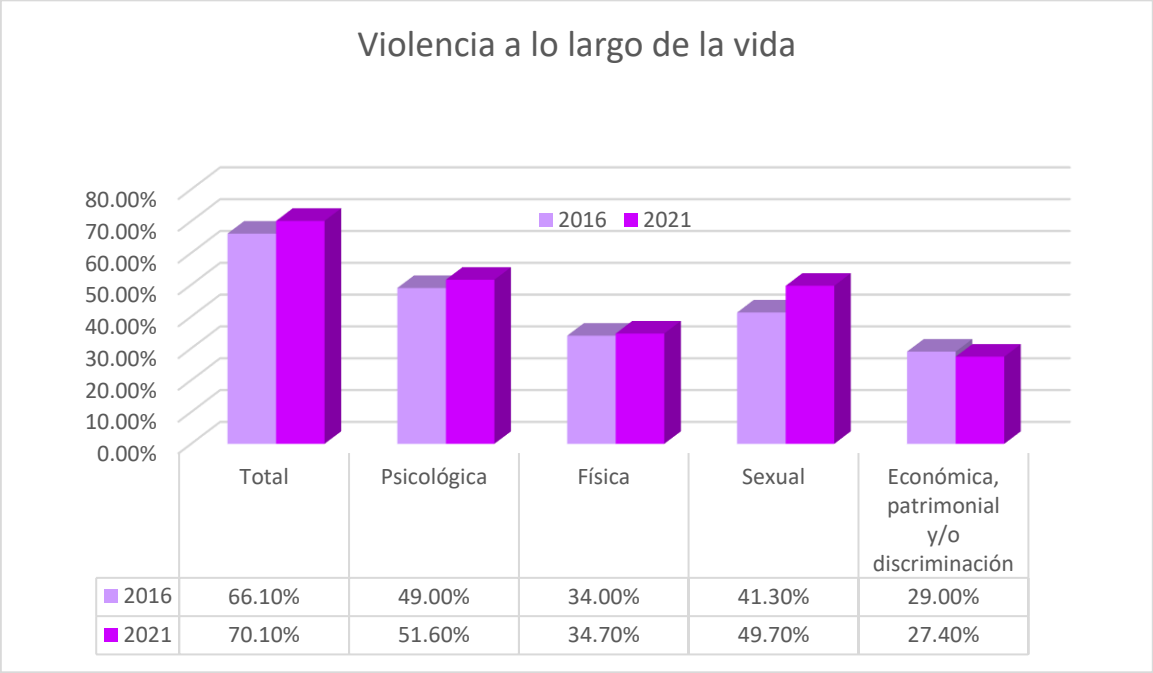

Gráfica de elaboración propia: con información extraída de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021

Con los datos que nos muestra la encuesta, el resultado sobre la tendencia de la violencia ha tenido un incremento en comparación al 2016, es decir que las mujeres siguen violentadas en todos los ámbitos.

Otros datos que nos pueden dar un panorama sobre la violencia hacia las mujeres, son las lesiones dolosas que se registraron en 2020, como podemos observar en la siguiente gráfica.

Gráfico 4.

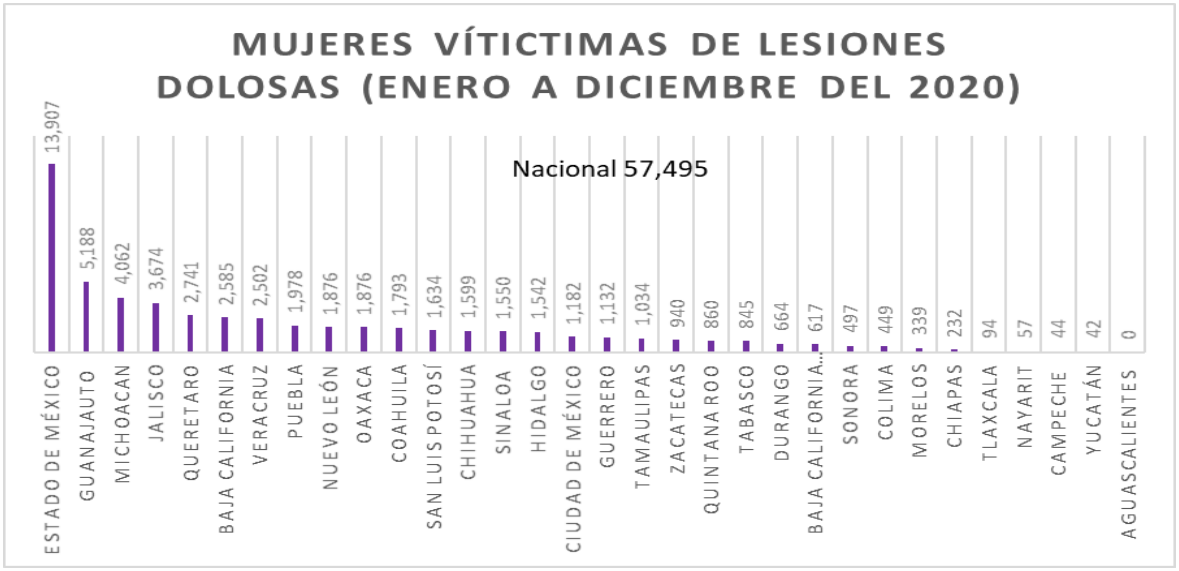

Fuente: Gráfica de elaboración propia con datos *del informe sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 Centro Nacional de Información de enero a diciembre del 2020.*

En comparación del año 2018, del mismo reporte, arroja que, el total de víctimas del mismo delito fue de 14,959 como se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfico 5.

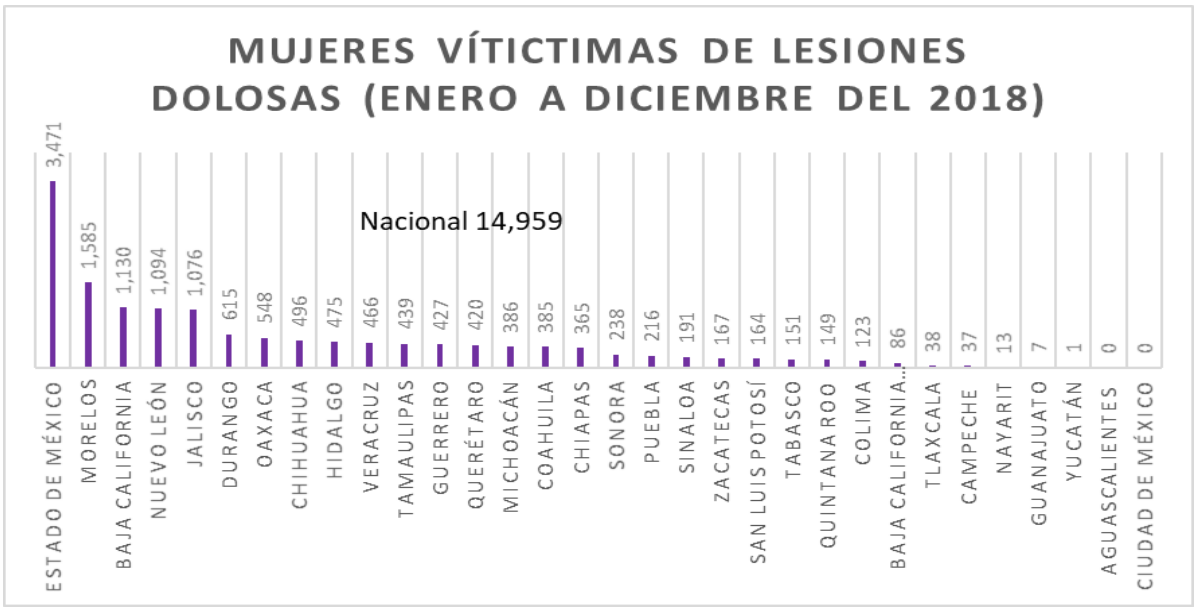

Fuente: Gráfica de elaboración propia con datos *del informe: sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 Centro Nacional de Información de enero a diciembre del 2018.*

Y tan solo lo que va de enero a abril de 2022 a nivel nacional, se contabilizan 6,626 víctimas de este delito, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 6.

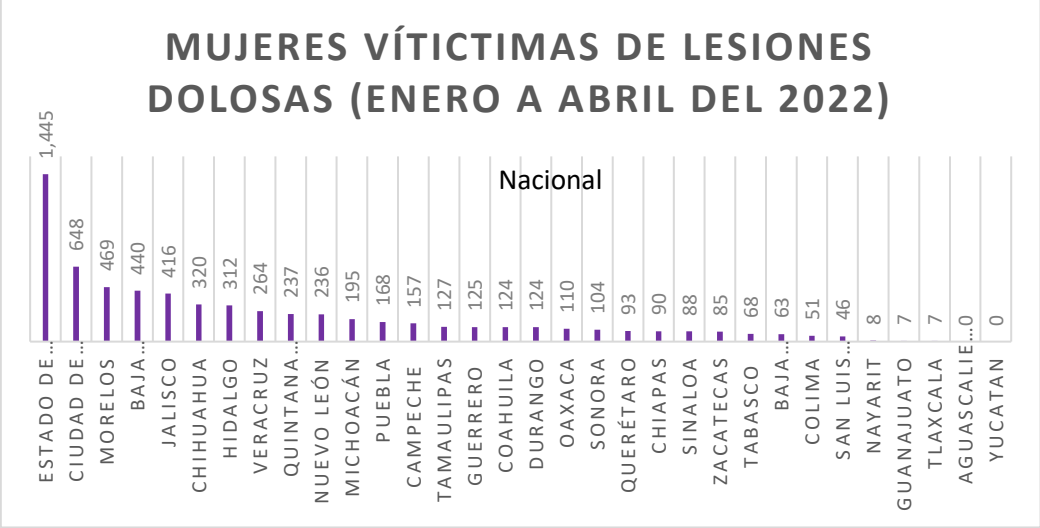

Fuente: Gráfica de elaboración propia con datos del informe: sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 Centro Nacional de Información de enero a diciembre del 2022.

Del mismo informe se observa que, de 2015, hasta abril del 2022, el incremento de casos de violencia familiar, resulta alarmante, como podemos apreciar en la siguiente gráfica:

Gráfico 7.

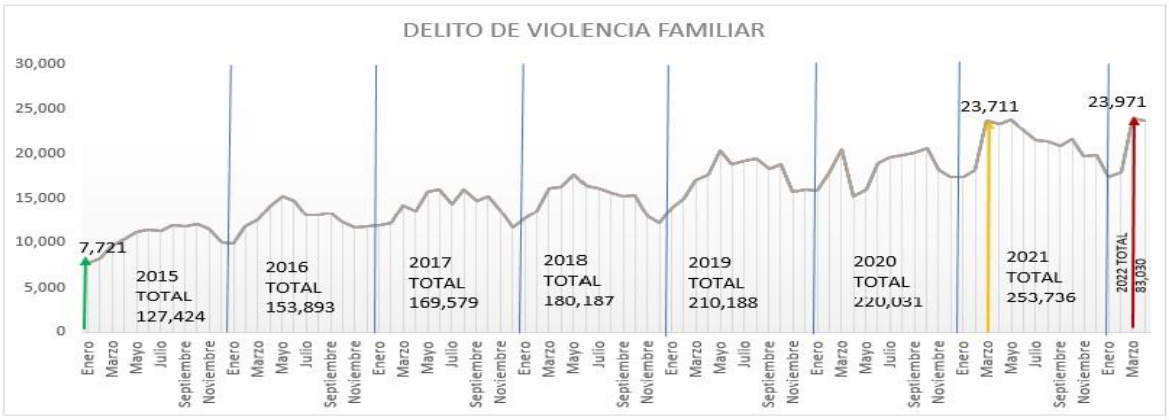

Fuente: Gráfica de elaboración propia con datos del Informe sobre violencia contra las mujeres incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 centro nacional de información de enero a diciembre del 2022.

En marzo de 2021, el índice de violencia alcanzó un máximo histórico; la campaña de control contra la violencia familiar identifica el sistema fallido de combate de este delito por parte del gobierno federal. Se lanzaron una serie de *spots* a lo que le llamaron “Cuenta hasta 10”. En dichos *spots,* se mostraban diversas situaciones en donde el desenlace era la generación de la violencia familiar, y a lo que ellos describieron como: “método antiguo, pero muy sabio, y además muy eficaz para contener las actitudes impulsivas, o las pasiones que se desbordan”. Esos spots, tuvieron muchos problemas técnicos, pero de lo que más destaca es a qué público iba dirigido, es decir, se mostraba a una mujer ejerciendo violencia hacia un hombre, cuando es claro que, el mensaje debe de ir dirigido principalmente hacia los hombres, toda vez que, los números hablan, son más los casos de violencia del hombre hacia la mujer.

Otro dato que cabe destacar es el número de llamadas que se han hecho al 911. Es necesario aclarar que, el 911 es una línea de atención, y toda llamada que se realice a este número no puede ser considerada una denuncia ante una autoridad. Si bien el máximo histórico, no fue durante el periodo de confinamiento provocado por la pandemia del Covid-19, si podemos percibir un aumento en tres periodos; el primero que fue el máximo histórico, junio del 2019, el segundo en agosto del mismo año, y el tercero en mayo del 2021.

Gráfico 8.

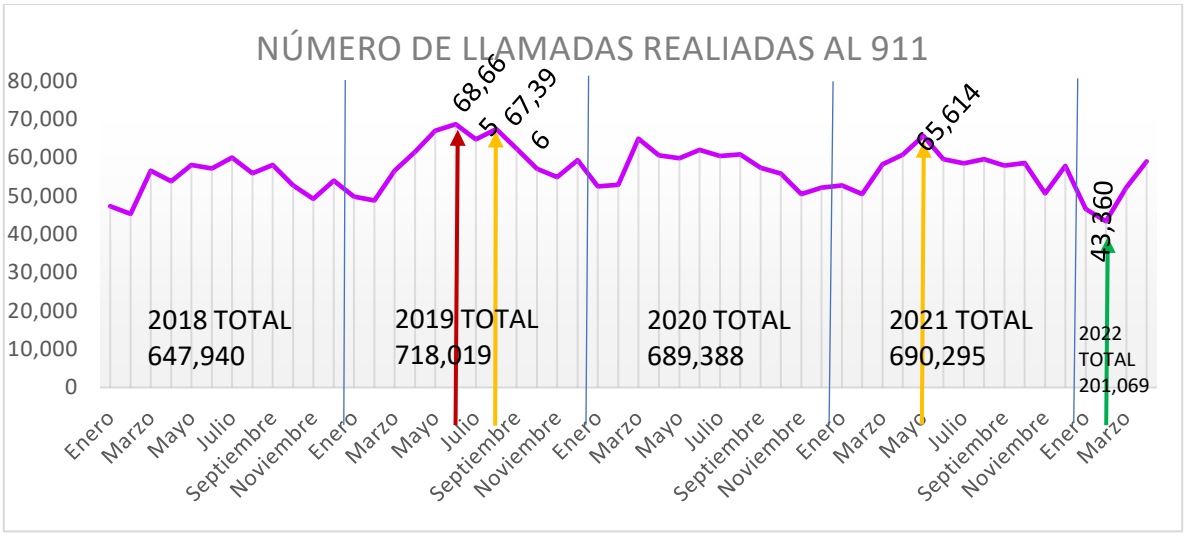

Fuente: Gráfica de elaboración propia con datos del informe: sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 Centro Nacional de Información de enero a diciembre del 2022.

Otro dato que debemos tomar en cuenta, son el número de denuncias que se hacen por parte de las víctimas entorno a que, muchos de los casos no suelen ser denunciados por diversas causas. El Instituto Nacional de las Mujeres, por medio del Sistema de Indicadores de Género (SIG), en su informe “Estadísticas de violencia contra las mujeres en México “arroja los siguientes datos sobre las denuncias:

> *Del total de mujeres que han sufrido violencia física y/o violencia sexual por parte de su pareja o de su expareja (23.2% entre las casadas o unidas; y de 42.4% de las alguna vez unidas), sólo el 17.8% de las casadas y 37.4% de las separadas denunciaron la agresión.*
> *Entre los principales motivos por los que las mujeres casadas no denuncian la violencia contra ellas por parte de su pareja se encuentra la creencia de que se trató de algo sin importancia (38.5%), por sus hijos (23.3%), por vergüenza (18.6%), por miedo (17.3%), porque no sabían que podía denunciar (10.5%) y porque no confían en las autoridades (8.4%).*
>
> *Los motivos por los que no denunciaron los actos de violencia física o sexual por parte de su ex-pareja cuando estaban con ellos las ahora separadas son un poco similares, aunque en porcentajes mayores: por miedo (31.9%), por sus hijos (29.6%), por vergüenza (26.1%), porque creyeron que se trató de algo sin importancia (17.5%), por desconfianza en las autoridades (13.4%), porque no sabían que podía denunciar la agresión (15%), porque su ex-esposo o ex-pareja las amenazaron (8.8%).*

Las cifras son muy claras, las mujeres que son víctimas de violencia familiar, no se sienten seguras de realizar una denuncia ante las autoridades, lo más alarmante, resulta que, muchas de esas víctimas (26%.1%), creyeron que era algo normal, (17.5%) por que no confían en las autoridades, y el (13.4) por que no sabían que podía denunciar.

La falta de información sobre la violencia familiar, es un tema que debe de empezar a promoverse con efectivos programas, campañas, y apoyo a las instituciones, o asociaciones civiles que trabajan para la prevención de la violencia.

Al respecto de las asociaciones, la Red Nacional de Refugios, en su página *web* muestra la siguiente información:

> *-En 2021 la RNR atendió a 45,490 mujeres, niñas y niños sobrevivientes de violencias machistas*
> *-Seis mujeres al día fueron víctimas de violación, informa la RNR*
> *-Cada hora una mujer pidió apoyo a la RNR por situaciones de violencia*
> *-En 2021, 885 mujeres pidieron apoyo gubernamental y no fueron escuchadas*
> *-En los últimos dos años incrementaron 55.59 % los ingresos a Refugios de la RNR*
> *- 6 mujeres al día fueron víctimas de violación.*
> *- En promedio una mujer se comunicó cada hora para pedir apoyo. Asimismo, 492 mujeres reportaron violencia feminicida y 4 de cada 100 mujeres reportaron un intento de feminicidio.*[3]

En un análisis de las jurisprudencias de la 9ª a la 11ª época, se encontró que, las 9 jurisprudencias que existen en la materia, se dan entorno a la materia procesal. En efecto, lo que se establece es la obligación de los jueces, deben recabar de oficio las pruebas para el esclarecimiento de las controversias sobre la violencia familiar.

En materia de tesis, se han dictado hasta septiembre de 2022, veinticinco tesis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que abordan los siguientes temas:

- Recabar de oficio las pruebas para el esclarecimiento de la verdad.
- Parámetros para calcular el monto de la indemnización.
- Momentos en que debe dictarse una medida de prevención/protección.
- La naturaleza de la violencia familiar como un delito autónomo respecto del delito de lesiones.

[3]"VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS EN 2021: DATOS Y TESTIMONIOS", Red Nacional de Refugios. 27 de enero de 2022 https://rednacionalderefugios.org.mx/uncategorized/violencias-contra-las-mujeres-ninas-y-ninos-en-2021-datos-y-testimonios/

- La inconstitucionalidad del tipo penal de Tlaxcala "al prever que el Juez que conozca de la causa penal, vigilará el cumplimiento de las medidas protectoras a las víctimas de violencia familiar y ordenará la destitución del agente del Ministerio Público que haya conocido de la investigación en caso de que no cumpla con las obligaciones de protección a dichas víctimas, transgrede el referido artículo 14 constitucional, pues no le garantiza una debida audiencia, ni una defensa adecuada"[4].

Si bien, sólo una de las tesis analizadas se refiere al derecho a vivir una vida libre sin violencia, su contenido no desarrolla dicho concepto[5]. En la sentencia del amparo en revisión 4398/2013 de la deriva ese criterio se describe brevemente:

> ***"Tal problemática actualiza una cuestión de constitucionalidad,*** *relacionada con el derecho humano a una vida libre de violencia,* ***y con el deber constitucional y convencional a cargo del Estado mexicano de actuar con la debida diligencia para esclarecer situaciones de violencia y, especialmente, con la obligación de establecer procesos legales eficaces que permitan impartir justicia atendiendo a las necesidades de los grupos de personas que merecen especial tutela"***

Sin embargo, dicho concepto sí fue desarrollado en el diverso amparo directo en revisión 2655/2013 también resuelto por la suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como se observa a continuación.

> ***"derivado de la normativa internacional, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, trae aparejado el deber del Estado de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se denuncie una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visibilizar si la situación de violencia o***

[4] Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 174570 Instancia: Pleno Novena Época Materias(s): Constitucional, Penal Tesis: P./J. 86/2006Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Julio de 2006, página 820 Tipo: Jurisprudencia VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. EL ARTÍCULO 8o., TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE TLAXCALA, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 20 DE MAYO DE 2004, VIOLA LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEFENSA ADECUADA.

[5] Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2009458 Instancia: Primera Sala
Décima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. CCXXV/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, junio de 2015, Tomo I, página 580 Tipo: Aislada DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. DEBERES DEL JUZGADOR EN MATERIA PROBATORIA.

discriminación de género incide en la forma de aplicar el derecho al caso concreto, pues de no hacerlo, esto es, de no considerar la especial condición que acarrea una situación de esta naturaleza puede convalidar una discriminación de trato por razones de género.

Este enfoque, permite a su vez el logro de la igualdad sustantiva o de hecho misma que se configura como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica, derivado del artículo 1° de la Constitución Federal, que tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

En virtud que ésta radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales sujetos a vulnerabilidad, gozar y ejercer tales derechos.

Por esas razones el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, de ahí que tratándose de autoridades jurisdiccionales, a fin de satisfacer los derechos humanos de la mujer a una vida libre de discriminación, deben impartir justicia con una visión de acuerdo a las circunstancias del género y eliminar las barreras y obstáculos preconcebidos en la legislación respecto a las funciones de uno u otro género, que materialmente pueden cambiar la forma de percibir, valorar los hechos y circunstancias del caso, como ocurre en la actual controversia.

Esto es, la introducción de la perspectiva de género en el análisis jurídico, pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad…

VI. Hipótesis.

Existe un problema de acceso a la justicia debido al incumplimiento de lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respecto al mandato de homogenizar los tipos penales para brindar una mayor protección a las víctimas de este delito. La menor protección desde el ámbito legislativo equivale a una mayor incidencia, o incremento en la incidencia de los delitos de violencia familiar.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 7º. establece la descripción de la violencia familiar, así como la relación que el agresor pudiera tener con la víctima en cuanto a parentesco familiar:

> *DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR*
> *ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

De la misma Ley, en su artículo 8º establece las bases generales entorno a la violencia familiar. Cabe destacar que, ésta es una ley de naturaleza general que tiene un impacto en todas las entidades federativas.

> *ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar,* ***como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:***
> ***I-III…***
> ***IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;***
> ***V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima****, y*
> *…*

Con el objetivo de fortalecer el marco jurídico, la citada ley en su artículo 9º, establece que, los distintos poderes del que se tratara, deberán de considerar una serie de sanciones, prevenciones y programas de rehabilitación a quien cometa el delito de violencia familiar.

> *ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia**, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:***
>
> ***I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;***
> *…*
> *IV. Incluir como parte de la sentencia, **la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.***

Sin embargo, en México, y sus distintos Códigos Penales aplicables para cada estado, establecen una descripción distinta para la configuración de este delito. Cada Código tiene elementos, su propia forma de describir esa acción, como pueden ser; el uso de la fuerza, actos o conductas, maltrato, abuso, y ejercer, como se muestra a continuación:

Aguascalientes

Artículo 132.-*Violencia familiar. La violencia familiar consiste en **usar la fuerza** física o moral en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma y que ello le cause afectación en su integridad física o psíquica.*

> **Elementos que no contiene**: la comisión por omisión, así como los elementos descriptivos de *dominar, someter, controlar, o agredir de forma verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres; por una relación de consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho; dentro o fuera del domicilio.*

Baja California

Artículo 242 BIS. - *Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo* ***actos o conductas*** *de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.*

Elementos que no contiene: *la* comisión por omisión*, violencia verbal y sexual, también el lugar dentro o fuera del domicilio familiar.*

Baja California sur

Artículo 200. *Violencia familiar. A quien, teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado,* ***maltrate*** *física, psicológica, emocional, patrimonial o económicamente a un miembro de la familia,*

Elementos que no contiene: *dolo, comisión por omisión, violencia verbal y sexual, también el lugar dentro o fuera del domicilio familiar.*

Campeche

Artículo 224.- *Se entiende por violencia familiar la omisión o el acto de poder, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica o sexualmente a cualquier miembro de la familia que cohabite en el mismo domicilio, realizado por quien con él tenga parentesco de consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parentesco de consanguinidad colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja de hecho, por una relación de tutela o curatela, y que tenga por efecto causar daño en cualquiera de las clases señaladas en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche.*

Elementos que no contiene: *violencia patrimonial y económica, como el lugar dentro o fuera del domicilio.*

Chiapas

Artículo 198.- *Comete el delito de violencia familiar el o la cónyuge, concubina o concubinario, el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, el tutor, el curador, el adoptante o el adoptado que lleve a cabo cualquier acto u omisión, mediante el uso de medios físicos o emocionales, en contra de la integridad de cualquiera de los integrantes de la familia, con el fin de acosarla, dominarla, someterla, controlarla, denostarla, denigrarla, mediante violencia física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica, independientemente de que se produzcan o no lesiones o se configure cualquier otro delito, sin que dicha conducta deba ser consecutiva o reiterada.*

Elementos que no contiene: *el lugar, dentro o fuera del domicilio*.

Chihuahua

Artículo 193. A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar.

Elementos que no contiene: *el lugar, dentro o fuera del domicilio.*

Ciudad de México

ARTÍCULO 200. *A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:*

Elementos que no contiene: *la violencia verbal ni las relaciones de parentesco o afinidad*

Coahuila

Artículo 251 *… a quien dentro o fuera del domicilio o del lugar en el que habite, ejerza violencia contra los derechos reproductivos, o violencia física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, respecto al cónyuge o ex-cónyuge, concubina o ex-concubina, concubinario o ex-concubinario, compañera o ex-compañera civil, compañero o ex-compañero civil, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o respecto a quien tenga relación de pareja o de hecho, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las primeras diez personas nombradas, al igual que contra cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación o cuidado del sujeto activo, independientemente de que la violencia produzca o no lesiones.*

Elementos que no contiene: comisión por omisión, violencia verbal y lugar de hecho

Colima

ARTÍCULO 225. *Al miembro de la familia que,* ***abusando*** *de su autoridad, fuerza física o moral o, cualquier otro poder que se tenga,* ***realice una conducta*** *que cause daño en la integridad física, psíquica o ambas, a otro miembro de la familia, independientemente de que produzca o no otro delito…*

> **Elementos que no contiene:** *comisión por omisión, así como la violencia verbal, patrimonial, económica y sexual; por una relación de consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho y el lugar dentro o fuera del domicilio.*

Durango

Artículo 300. *Comete el delito de violencia familiar quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por*

consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho…

Elementos que no contiene: *la violencia verbal.*

Estado de México

Artículo 218.- *Al integrante de un núcleo familiar que* ***haga uso*** *de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar…*

Elementos que no contiene: *comisión por omisión, la violencia verbal, patrimonial, económica y sexual, así como el lugar dentro o fuera de domicilio cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Guanajuato

Artículo 221. *A quien* ***ejerza*** *violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro*

Elementos que no contiene: *comisión por omisión, la violencia verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual; por una relación de consanguinidad o afinidad o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho y el lugar dentro o fuera del domicilio; o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Guerrero

Artículo 198. *A quien, teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado,* ***maltrate*** *física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia, o cuando exista alienación parental…*

Elementos que no contiene: *comisión por omisión, la violencia verbal, patrimonial, económica y sexual y el lugar dentro o fuera del domicilio, en una relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Hidalgo

ARTICULO 243 BIS. - *Comete el delito de violencia familiar quien* ***ejerza*** *cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o vicaria que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:*

Elementos que no contiene: *comisión por omisión y la violencia verbal; en una relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Jalisco

Art. 176-Ter. *Comete el delito de violencia familiar quien infiera maltrato en contra de uno o varios miembros de su familia, tales como cónyuge, pariente consanguíneo hasta cuarto grado, pariente afín hasta cuarto grado, concubina o concubinario.*
Para efectos del párrafo anterior, se entiende por maltrato los actos u omisiones que causen un deterioro a la integridad física o psicológica, o que afecte la libertad sexual de alguna de las víctimas, independientemente de que se cometa o no otro delito.

Elementos que no contiene: *la violencia verbal, patrimonial y económica, las relaciones de afinidad o, de hecho, así como el lugar dentro o fuera de domicilio.*

Michoacán

Artículo 178. *Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo* ***conductas*** *que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo (sic) matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar. Se considerará violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados.*

Elementos que no contiene: *la comisión por omisión, así como la violencia verbal y sexual.*

Morelos

Artículo 202 Bis. - *Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.*

Elementos que no contiene: *el que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Nayarit

Artículo 311.- *Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones.*

Elementos que no contiene: *la violencia verbal; cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Nuevo León

Artículo 287 Bis. - *Comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión,* ***y que esta última sea grave y reiterada****, o bien, aunque esta sin ser reiterada se considere* ***grave e intencional****, que dañe la integridad psicoemocional, física, sexual, patrimonial o económica, de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino.*

Elementos que no contiene: dolo *y la violencia verbal.* Este artículo además tiene un elemento difícil de probar que es la "gravedad" de la violencia, mientras el común de los tipos penales requiere la realización de la violencia, esta debe ser grave para nuevo león.

Puebla

Artículo 284 Bis. - *Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la* ***afectación*** *a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.*

Elementos que no contiene: *la omisión, en este caso se requiere un daño y en los lineamientos generales es un delito de peligro; la violencia verbal, patrimonial, económica y sexual, así como el lugar dentro o fuera del domicilio.*

Querétaro

Artículo 217 Bis. - Al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, al tutor, curador, al adoptante o al adoptado que haga uso de medios físicos o psicoemocionales, así como la omisión grave contra la integridad física o psíquica de un miembro de su familia, independientemente de que se produzcan o no lesiones…

Elementos que no contiene: *violencia verbal, patrimonial, económica y sexual, así como el lugar dentro o fuera del domicilio.*

Quintana Roo

Artículo 176 Bis. - *Se entiende por violencia familiar el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, produciendo violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o moral a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo 176 Ter del presente Código, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda o no producir otro delito. Para los efectos de este Capítulo se entiende por…*

Elementos que no contiene: *violencia verbal.*

Sinaloa

Artículo 241 BIS. - *Por violencia familiar debe entenderse cualquier acción u omisión que de manera directa e indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psico-emocional, económico o patrimonial, por parte de pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos.*

Elementos que no contiene: *violencia verbal, así como el lugar y que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Sonora

Artículo 234-A.- *Por violencia familiar se entiende todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, económica y/o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, económico y/o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia familiar.*

Elementos que no contiene: *el lugar, el parentesco, matrimonio, concubinato o que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Tabasco

Artículo 208 Bis.- …*Se entenderá por violencia familiar al acto abusivo de poder, dirigido a someter o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, o incurra en una omisión* ***grave*** *que atente contra su integridad física, psíquica o ambas; siempre y cuando el agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho, de parentesco por consanguinidad en línea recta*

ascendente o descendente sin limitación de grado, de parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado, o de tutor.

Elementos que no contiene: *violencia verbal, patrimonial, económica y sexual; así como el lugar. En el caso de la omisión se adiciona el elemento grave, lo que establece un estándar mayor para que sea considerado delito.*

Tamaulipas

Artículo 368 BIS. - *Comete el delito de violencia familiar quien por acción u omisión ejerza cualquier tipo de maltrato físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual contra cualquier otro miembro de la familia con el que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o que mantenga o haya mantenido una relación de hecho dentro o fuera del domicilio familiar.*

Elementos que no contiene: *violencia verbal*

Tlaxcala

Artículo 372. *A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho…*

Elementos que no contiene: *violencia verbal*

Veracruz

Artículo 154 Bis*. A quien* ***ejerza*** *cualquier tipo de violencia física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, comparta éste o no, en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente hasta el cuarto grado en ambas líneas o incapaz sobre el que sea tutor o curador…*

Elementos que no contiene: *comisión por omisión, violencia verbal, así como que el agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, relación de hecho o afinidad.*

Zacatecas

254 Bis. - Violencia familiar es el uso del poder, de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la intención de someterla a su dominio, o de dañar su integridad física, psíquica o sexual, independientemente de que pueda o no causar lesiones, o de que resulte cualquier otro delito.

Elementos que no contiene: *violencia verbal, patrimonial y económica; dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Elementos que no contiene: *violencia verbal.*

Sólo dos ordenamientos en todo el país cumplen con los requisitos de la Ley General:

Oaxaca

404.- *Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.*

San Luis Potosí

ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o

maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Yucatán

Artículo 228. *Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima, que ejerza cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera económica, física, patrimonial, psicológica o sexual, en contra de un miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar.*

Análisis de todos los tipos penales del país se tiene que:

Gráfico 9.

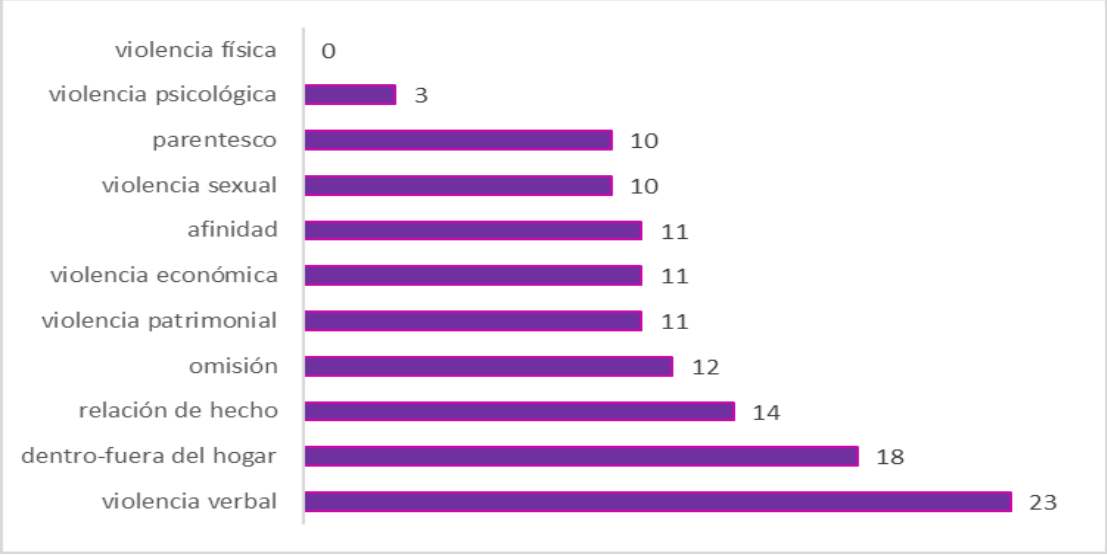

Fuente: Gráfica de elaboración propia con datos del análisis de los tipos penales

El elemento que contienen todos los tipos penales es violencia física, seguido de la violencia psicológica, y del parentesco. Los elementos que menos se contemplan son la violencia verbal, seguido del lugar, y la relación de hecho.

Por otra parte, sólo 3 estados en el país cumplen con los requisitos de la Ley General que son Yucatán, San Luis Potosí, y Oaxaca. En contrasentido, los estados que menos cumplen son Guerrero, Estado de México, y Colima.

Gráfico 10.

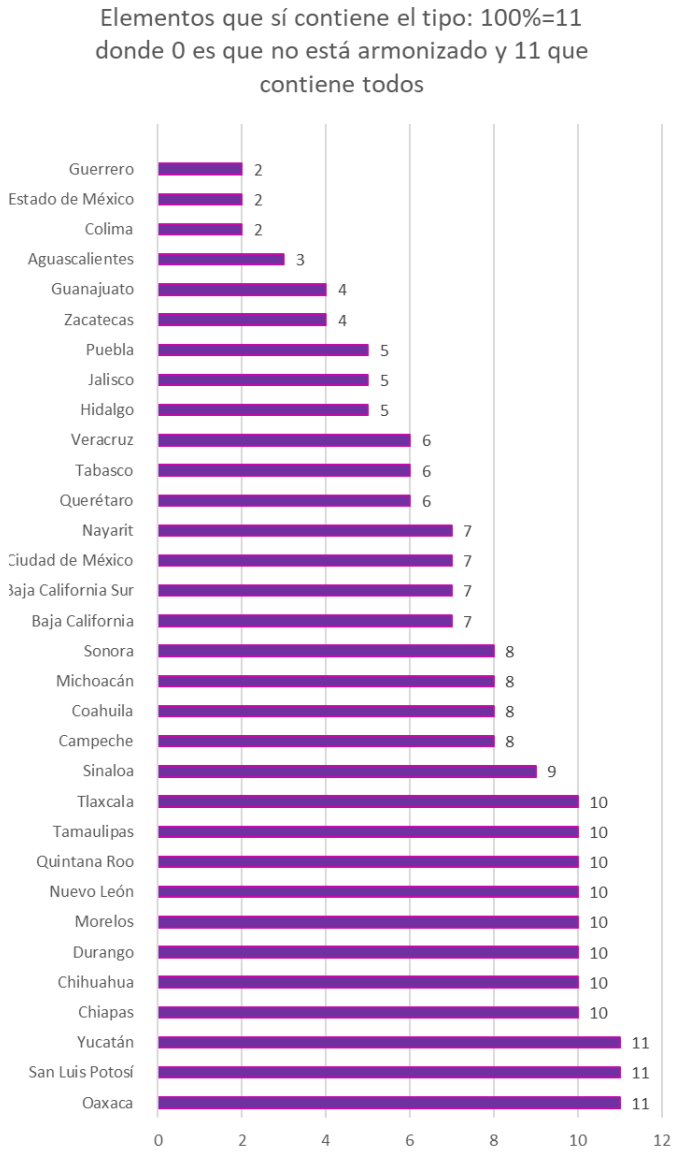

Fuente: Gráfica de elaboración propia con datos del análisis de los tipos penales

Paradójicamente los estados con más llamadas de emergencia por violencia familiar en 2021, y 2022 son; Ciudad de México con 7/11 en la tipificación, Guanajuato con 4/11 en la tipificación, Sonora con 8/11 en la tipificación. Por otra parte, los que menos incidentes reportaron fueron Tlaxcala con 10/11 en la tipificación, Tabasco con 6/11 en la tipificación y Yucatán con 11/11 en la tipificación. Lo que nos permite inferir que, si bien no es posible hacer una correlación total, sí es posible inferir que, entre más completo está el tipo penal entorno a la descripción de la Ley general, menor es la incidencia que representa.

Otros elementos a considerar sobre la construcción de tipos penales

Por otro lado, destacan algunos ordenamientos legales en el sentido de que, además de la descripción general de las conductas establecen con claridad cuáles son los elementos que las conforman. Tal es el caso de los siguientes:

Baja California Sur

ARTÍCULO 242 BIS. - *Tipo y punibilidad.*

…

Para los efectos del presente artículo se entiende por:

I.- Violencia física: *A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;*

II.- Violencia psicológica: *toda acción u omisión reiterada, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que, con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente;*

III.- Violencia patrimonial: *Toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, se dirija a ocasionar un menoscabo al patrimonio de la víctima, a través de:*

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

b) La pérdida, sustracción, destrucción o retención indebido (sic) de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

IV.- Violencia económica: *Toda acción u omisión orientada al abuso económico que, de manera directa o indirecta, cause una limitación o afectación de los recursos económicos*

destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima.

COAHUILA

***Artículo 252** (Pautas específicas de aplicación sobre las clases de violencia familiar y sobre la relación de pareja o, de hecho)*

Para los efectos del artículo anterior, se entenderá:

***I. Por violencia física:** cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.*

…

***II. Por violencia psicológica:** cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.*

***III. Por violencia contra los derechos reproductivos:** a toda acción u omisión que limite o vulnere el ejercicio del derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente e informada sobre su sexualidad, su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.*

***IV. Por violencia patrimonial:** cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de los bienes de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.*

***V. Violencia económica**: toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos económicos o el ingreso de sus percepciones económicas.*

***VI. Violencia sexual:** todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, las acciones para comercializar*

o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola.

CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 201.- *Para los efectos del presente capítulo se entiende por:*

I. Violencia física: *A todo acto doloso en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;*

II. Violencia psicoemocional: *A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;*

III. Violencia Patrimonial: *A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;*

IV. Violencia Sexual: *A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;*

V. Violencia Económica: *A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos, y*

VI. Violencia contra los derechos reproductivos: *A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.*

Nuevo León

Artículo 287 Bis. -

Para los efectos de este artículo, los tipos de violencia familiar son:

I.- PSICOEMOCIONAL: *toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;*

II. FÍSICA: *El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;*

III. SEXUAL: *El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;*

(REFORMADA, P.O. 8 DE JUNIO DE 2020)

IV. PATRIMONIAL*: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes; y*

V. ECONOMICA: *Es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica (sic) o de la víctima.*

La aplicación de sanciones que se les imponen a las personas que cometen el delito de violencia familiar, la mayoría de los Códigos imponen sanciones como las que a continuación se muestran, estos algunos de los ejemplos:

Quintana Roo

Articulo 176 Quáter. *Al que cometa el delito de violencia familiar,*

…

Asimismo, se sujetará al activo del delito a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos; y a tratamiento psicoterapéutico reeducativo con perspectiva de género para corregir las conductas de violencia familiar, hasta por el mismo tiempo de duración de la pena de prisión

Jalisco

Artículo. 176-Ter.

…

Además, se impondrán, a juicio del Juez, las penas conjuntas o separadas de la perdida de la custodia que tenga respecto de la víctima, la prohibición de ir a lugar determinado o residir en él y tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas

Durango

Artículo. 300.

…

Asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

A pesar de que, la protección a las víctimas es una medida procesal establecida en estricto sentido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, algunas entidades federativas establecen una protección reforzada entorno a la violencia familiar, como se observa a continuación:

Sí establecen	Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quinta Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
No establecen	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua Coahuila, Colima, Jalisco, Edo. de México, Nayarit, Nuevo León y Puebla.

En cuanto a las **sanciones** que maneja cada estado, las entidades tienen diversos estándares que, en lo real, distan mucho una de la otra: **Días Multa, Salario Mínimo, Unidades de Medida y Actualización** o **Cuotas,** conforme a lo siguiente:

Días multas	Aguascalientes, Baja California Sur, Hidalgo, Estado de México, Morelos y Nayarit.
Unidades de Medida y Actualización (UMA)	Chiapas, Colima, Durango, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz.
Días de salario	Tlaxcala.

Por otra parte, las penas que imponen los Códigos Penales a los agresores por el delito de violencia familiar son diversas. A continuación, mostraremos en dos tablas las penas correspondientes a este delito, como **mínimas** y **máximas.**

Las penas de prisión que impone como **mínimas**, cada estado para este delito puede ser diversas las cuales van de los 6 meses hasta los 5 años de prisión:

6 meses	Baja California, Coahuila, Jalisco, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.
1 año	Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tabasco.
2 años	Campeche, Morelos, Puebla y Yucatán.
3 años	Estado de México, Nuevo León y Oaxaca.
3 años 6 meses	Baja California Sur.
4 años	Veracruz.
5 años	Chiapas.

Las penas de prisión que impone como **máxima** cada estado para este delito, pueden ser diversas, las cuales van de los 4 años, hasta los 10 años de prisión:

4 años	Aguascalientes, Baja California y Jalisco.
5 años	Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Quintana Roo y Tamaulipas.
6 años	Campeche, Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Zacatecas.
7años	Estado de México, Nuevo León y Veracruz.
7 años 6 meses	Baja California Sur.
8 años	Chiapas, Durango, Guanajuato, Puebla y Yucatán.
10 años	Nayarit, Oaxaca y Querétaro.
11 años	Coahuila.

Debido al aumento de casos de violencia familiar durante la pandemia de Covid 19, algunos estados como Oaxaca, realizaron reformas a sus ordenamientos, en el caso descrito, en el artículo 405, párrafo segundo, se estableció una agravante en los siguientes términos:

> ***405.-***
>
> ***…***
>
> ***(REFORMADO, P.O. 1 DE DICIEMBRE DE 2021)***
>
> *La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de menores de doce años, personas adultas mayores, persona con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto o* ***cuando la conducta sea cometida durante una declaratoria de emergencia 2021 o cualquier otra que requiera aislamiento social.***

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.

La violencia familiar es un mal que aqueja a México, los datos que se mostraron es un llamado a que, este delito va en aumento, y que si no se toman medidas para la prevención del mismo la situación puede empeorar.

Tras el confinamiento que ocasionó la pandemia del Coronavirus, nos demostró que, no era la única pandemia que México estaba enfrentando. El encierro provocó un aumento considerable en la violencia en el hogar, lamentablemente la mayoría de esta violencia fue hacia, y es hacia la mujer. La tipificación del delito de violencia familiar, es una de las piedras angulares para su efectivo control. Al igual que el delito de feminicidio, sigue siendo un "volado" que una conducta pueda o no ser sancionable dependiendo del lugar donde se encuentre la víctima. Ya que, si bien existen estados como Yucatán, San Luis Potosí, y Oaxaca, que tienen un amplio espectro de protección, también una tercera parte del país (12 estados), no cumplen con la mitad de los requerimientos ordenados por la Ley General.

Sin duda, aún hace falta mucho por trabajar en todos los niveles de gobierno, de acuerdo a los siguientes ejemplos; una planificación de estrategias para la prevención de la violencia a nivel legislativo, promover sanciones más uniformes, cambiar el proceso para la elaboración de las denuncias que se realizan ante las autoridades, promover un seguimiento a las víctimas de este delito aún, y cuando su proceso haya terminado, seguir apoyando a los colectivos y asociaciones que ayudan a las víctimas, pero sobre todo es **urgente** la armonización en todas las entidades federativas cuando menos con los elementos mínimos en los tipos penales que ordena la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para lograr un verdadero acceso a la justicia para las mujeres.

Al respecto se propone una redacción de un tipo penal para este delito:

Comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual, de uno o varios miembros de su familia; cuyo Agresor tenga o haya tenido la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, o cuando exista alienación parental.

Se le impondrá la pena de 6 meses a 5 años de prisión y la reparación del daño de forma integral a la víctima, además perderá los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado, así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. y tratamientos psicológicos, reeducativos con perspectiva de género, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas.

Cuando la conducta sea cometida durante una declaratoria de emergencia o cualquier otra que requiera aislamiento social, la pena señalada en este mismo artículo se incrementara en una mitad tanto en su mínima y su máxima.

El Ministerio Público o Autoridad Administrativa, durante la Averiguación Previa, decretará las medidas y que considere pertinentes, para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas para salvaguarda de su integridad física y psíquica, y evitar así que el delito se siga cometiendo. Al ejercitar la acción penal en su caso, solicitará al juez acuerde lo conducente para los mismos fines, una vez finalizado el procedimiento, la Autoridad Administrativa podrá dar un seguimiento a la víctima o víctimas de este delito, para garantizar su protección más amplia a sus Derechos Humanos.

Cabe destacar que, esta propuesta considera como base la pena mínima, y máxima de las penas mínimas entorno al concepto de reinserción de las personas; además de que, en el caso en que el delito sea cometido en concurso con alguno otro, como podría ser lesiones, éstas se califican de forma separada a este delito, y ameritará las penas que correspondan en torno a la gravedad de las mismas.

IX. Bibliografía.

INEGI. Estadísticas A Propósito Del Día Internacional De La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer (25 De noviembre), Comunicado De Prensa Núm. 689/21 23 De noviembre De 2021, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica “Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)”, Centro Nacional de Información, Información con corte al 31 de diciembre de 2018, https://secretariadoejecutivo.gob.mx//docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_violencia_contra_mujeres_DIC2018.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica “Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)”, Centro Nacional de Información, Información con corte al31 de diciembre de 2020 https://drive.google.com/file/d/1RHUjF-foAgeft_iaAGgXIiPvvgRfPT9b/view

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica “Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)”, Centro Nacional de Información, Información con corte al30 de abril de 2022 https://drive.google.com/file/d/1vHc8nNLMAKSKSsgBBbG_gid0vRvZLEoC/view

Animal Político, Itxaro Arteta, “Cuenta hasta 10”: la campaña con la que el gobierno pretende frenar la violencia familiar, 26 de mayo, 2020, https://www.animalpolitico.com

SIG. Instituto Nacional De Las Mujeres Sistema De Indicadores De Género, Estadísticas de violencia contra las mujeres en México, http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convenciones/Nota%20violencia.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 28-05-2021, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

SCJN. Décima: Época, Núm. de Registro:2017598, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, TESIS AISLADAS, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Materia(s): Tesis Aislada (Constitucional, Civil), Tesis: I.12o.C.49 C (10a.). https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2017598&Tipo=

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Ley General De Acceso De Las Mujeres a Una Vida Libre De Violencia Última Reforma Publicada En El Diario Oficial De La Federación: 29 De abril De 2022. https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado De Aguascalientes Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 16 De Mayo De 2022. https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado De Baja California Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 3 De Junio De 2022. https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Baja California Sur Última Reforma Publicada En El Boletín Oficial: 14 De Diciembre De 2021. https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Del Estado De Campeche Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 22 De Octubre De 2021. https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado De Chiapas Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 4 De Noviembre De 2020. https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Del Estado De Chihuahua Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 28 De Mayo De 2022.

https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal De Coahuila De Zaragoza Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 1 De junio De 2021.
https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado De Colima Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 26 De marzo De 2022.
https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Distrito Federal Última Reforma Publicada En La Gaceta Oficial: 11 De noviembre De 2021.
https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSPpFGm2Co3Zli2C8TOeg1Zz4DZXU28lyLm+QZzZc52Vf

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Durango Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 19 De mayo De 2022.
https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Del Estado De Guanajuato Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 27 De mayo De 2022.
https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Guerrero, Número 499 Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 20 De mayo De 2022.
https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado De Hidalgo Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 23 De mayo De 2022.
https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Jalisco Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 28 De abril De 2022. [N. De E. Contiene La Fe De Erratas Publicada En El Periódico Oficial Del Estado De Jalisco El 17 De mayo De 2022.]
https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Del Estado De México Última Reforma Publicada En La Gaceta Del Gobierno: 21 De enero De 2022.
https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado De Michoacán De Ocampo Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 18 De febrero De 2022.
https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado De Morelos Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 28 De Julio De 2021.
https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado De Nayarit Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 23 De diciembre De 2021.
https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado De Nuevo León Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 18 De marzo De 2022.
https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Oaxaca Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 18 De diciembre De 2021.
https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Del Estado Libre Y Soberano De Puebla Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 19 De abril De 2022.

https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado De Querétaro Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 3 De diciembre De 2021. https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Z2KQGbV57qXJ9m1KmnyTTLBKcTWff73Eqx3CeqihNiTC45NKYXl+27PqObfxelVU

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Quintana Roo Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 28 De abril De 2022. https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=u3mSVZXiTTdVnqIPCt1bgyJ1eUKeXKWSZoSBt2H193Yh+wYV598f0Bg28jei/K3i

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Del Estado San Luis Potosí Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 18 De mayo De 2022. https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJELiKYD5SDg43SizCLwEFYd3bpswt2Goods/zj4017Qwu

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado De Sinaloa Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 11 De marzo De 2022. https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=sGiNPMW3FcBkLTcl6r0z07uqWn/0gSPj5X5ryMojfej99M9muFxvpu8FAueoWCH+

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado De Sonora Última Reforma Publicada En El Boletín Oficial: 6 De junio De 2022. https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado De Tabasco Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 13 De abril De 2022. https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado De Tamaulipas Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 13 De abril De 2022. https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Tlaxcala Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 13 De septiembre De 2021. https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Veracruz De Ignacio De La Llave Última Reforma Publicada En La Gaceta Oficial: 28 De febrero De 2022. https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Del Estado De Yucatán Última Reforma Publicada En El Diario Oficial: 7 De junio De 2022. https://legislacion.scjn.gob.mx

SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Código Penal Para El Estado De Zacatecas Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 11 De agosto De 2021. https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=DoCOr7z6Du2Mrh7oxD/3ymdPPq3xiPjZk7JqRNL1S0XirduZiYnmpQp57pDLlOgy